

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno.

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Ejecutivo Efectividad de Garantía Real Hipoteca de Menor Cuantía. |
| Demandante | Bancolombia S.A.  |
| Demandada  | Over Quintero Hernández y otra                                    |
| Radicado   | 05001 40 03 028 <b>2020-00168</b> 00                              |
| Asunto     | Requiere parte actora.  |

Conoce este Despacho la presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OVER QUINTERO HERNÁNDEZ y DIANA MARÍA ROJAS GIRALDO**, en la cual mediante auto del día 2 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago y además, se decretó el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-115074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, expidiendo para tal fin el oficio 874 del 2 de julio de 2020 (documento 05 del expediente digital principal), el que según respuesta de IIPP quedó radicado el día 3 de febrero de 2021 con el turno 2021-3458 (ver documento 09 del expediente digital).

Sin embargo, a la fecha no se ha incorporado al plenario respuesta alguna donde se pueda evidenciar que se procedió con el registro del embargo ordenado, **siendo presupuesto necesario para ordenar seguir adelante la ejecución**, artículo 468 Nral 3 del Código General del Proceso, pues la parte demandada ya se encuentra debidamente notificada (documento 11 del expediente digital).

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-115074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en el que se pueda ver reflejado la inscripción del embargo decretado por este Despacho.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena

de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74428bf0146e6f14eda68a22ac68d9041c597d4a4c0f3c6f71affd8d5e0d8a3**

Documento generado en 01/06/2021 08:11:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>